

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/1787/2021, de 4 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital.

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión del 3 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 3 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital.

—2 Que, contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de junio de 2021

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo

del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 3 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital.

Vista la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero;

CVE-DOGC-B-21159030-2021

Vistos los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración

ACUERDA:

Aprobar las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital, que figuran en el anexo de este Acuerdo.

Anexo

—1 Objeto

1. El objeto de estas bases es la concesión de subvenciones para contribuir económicamente a compensar la reducción de ingresos causada por la devolución del precio de las entradas correspondientes a conciertos y festivales de música, proyecciones en festivales y muestras audiovisuales, así como a sesiones en centros de exhibición de arte digital de pago, realizados en espacios y equipamientos culturales del territorio de Cataluña, siempre que la devolución se haya producido debido a la limitación de la movilidad en la entrada y la salida de personas de cada comarca por la aplicación de las medidas especiales decretadas por las autoridades sanitarias para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19.

A efectos de estas bases, se entenderán por espacios y equipamientos culturales los siguientes: teatros, auditorios, salas de actos, salas de concierto, *casals*, centros cívicos, cines, carpas de circo o similares, espacios de arte digital y también espacios al aire libre especialmente habilitados para la realización de espectáculos públicos y que se utilicen para la realización de un concierto, proyección o espectáculo de pago.

A efectos de estas bases, se entenderá por festival o muestra audiovisual aquel acontecimiento que programe obras audiovisuales que se proyecten ante un público genérico, que tenga lugar durante un periodo específico de tiempo en una población o poblaciones definidas previamente y que tenga un procedimiento de regulación del propio festival o muestra y de la selección de las obras audiovisuales.

2. Quedan excluidas de estas bases las actividades incluidas en la programación escolar y extraescolar, así como los espectáculos de teatro musical.

3. Quedan excluidos de estas bases los siguientes conciertos:

a) Los que formen parte de los programas de fiesta mayor.

b) Los destinados al baile del público asistente.

c) Los que se realicen en el marco de cursos o concursos, así como los conciertos de alumnado y profesorado organizados en centros educativos.

d) Las sesiones de disyocues que actúen con anterioridad o posterioridad a los conciertos y las sesiones habituales de discoteca en una sala.

4. Esta línea de subvenciones se acoge al Marco temporal nacional de ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el contexto actual del brote de COVID-19, adoptado el 2 de abril de 2020 mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851, modificada por la Decisión SA.57019 (2020/N), la Decisión SA.58778 (2020/N), la Decisión SA.59723 (2021/N) y la Decisión SA.61875 (2021/N). La interpretación de este Marco temporal nacional se hará de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020, que establece el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal para apoyar la economía en el contexto actual del brote de COVID-19, y sus modificaciones.

—2 Personas beneficiarias

1. Podrán optar a estas subvenciones las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades civiles, y las entidades privadas sin ánimo de lucro, que lleven a cabo las actividades descritas en la base 1.
2. Los destinatarios de las subvenciones podrán ser alguno de los dos siguientes tipos de personas, según cuál sea la persona organizadora de las actividades descritas en la base 1.1 que deberá soportar la pérdida de ingresos:
 - a) El gestor directo o indirecto de un equipamiento o espacio cultural, ya sea porque es la persona propietaria o como consecuencia de un acuerdo, convenio o contrato con su propietario.
 - b) El promotor de las actividades descritas en la base 1.1 que haya alquilado o tenga cedido, sin coste alguno, un equipamiento o espacio cultural.
3. No podrán optar a estas subvenciones las entidades públicas ni las empresas o entidades privadas participadas mayoritariamente por entidades públicas en sus órganos de gobierno.

—3 Requisitos y condiciones

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos y condiciones establecidos en la base general 3, los siguientes:

- a) Las actividades subvencionadas deberán haber sido realizadas en espacios o equipamientos culturales localizados en el territorio de Cataluña.
- b) El reembolso del precio de las entradas deberá haberse producido porque el adquirente de la entrada no podía desplazarse al espacio o equipamiento cultural por la limitación de movilidad causada por el confinamiento comarcal por la aplicación de las medidas especiales de las autoridades sanitarias para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
- c) Las actividades deberán haberse realizado durante el periodo determinado en la convocatoria correspondiente.
- d) No serán subvencionables aquellas actividades que, aunque se haya producido el reembolso del precio de las entradas, en el momento de llevarse a cabo hayan vendido el 100% del aforo disponible.
- e) Las personas solicitantes solo podrán presentar una solicitud en una misma convocatoria para la totalidad de las actividades afectadas por el reembolso del precio de las entradas.
- f) La persona solicitante mantendrá las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.
- g) No podrá haberse tramitado ningún expediente de regulación de empleo (ERE) desde el momento de entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- h) La persona solicitante se debe comprometer a mantenerse en el ejercicio de la actividad de la empresa o entidad a 31 de diciembre de 2021.

—4 Pérdida de ingresos subvencionable y cuantía de la subvención

1. Se considerará pérdida de ingresos subvencionable el importe correspondiente al coste total por el reembolso del precio de las entradas de las actividades correspondientes cuando la devolución se haya producido por un confinamiento comarcal.
2. La cuantía de la subvención será el importe obtenido por la multiplicación del número de entradas devueltas por el importe de venta al público, excluyendo las comisiones y el IVA.
3. No se admitirán las solicitudes de subvención para la totalidad de las actividades de la persona solicitante de un importe inferior a 2.000,00 euros ni inferior a 100 euros para cada actividad. Asimismo, se denegarán las subvenciones que, una vez valoradas, solo puedan obtener un importe inferior a 2.000,00 euros para el conjunto de actividades del solicitante o 100 euros para una actividad.

CVE-DOGC-B-21159030-2021

4. La cuantía máxima de la subvención para cada solicitud de subvención relativa a una misma actividad será de 10.000,00 euros.

5. Estas subvenciones se podrán acumular con otras ayudas concedidas al amparo de la Decisión de la Comisión Europea SA.5685 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el contexto actual del brote de COVID-19, aprobada el 2 de abril de 2020, siempre que, sumadas, no superen 1.800.000,00 euros por empresa o entidad.

—5 Documentación que deberá presentarse con la solicitud

1. Cuando se presente la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad, con un listado de todas las actividades objeto de la subvención que incluya la fecha de realización, el espacio o equipamiento y la identificación del artista, de la obra audiovisual o la obra de arte digital programada, y el precio de venta al público de las entradas desglosado (base + comisiones + IVA).

b) Documento del sistema de venta de entradas que acredite la liquidación de taquilla del concierto o actividad de pago con el número de actuaciones, pases o proyecciones realizados, las entradas vendidas, las entradas devueltas debido a la limitación del confinamiento comarcal y el importe recaudado.

c) Declaración responsable que acredite el aforo oficial, de acuerdo con las medidas establecidas con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, del espacio o equipamiento donde se desarrollan las actividades.

d) Documentación establecida en la base general 11.5, en su caso.

2. Aparte de las declaraciones responsables establecidas en la base general 7.2, en el formulario de solicitud se declarará lo siguiente:

a) Otras ayudas recibidas por la persona solicitante al amparo de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID-19.

b) Otras ayudas o indemnizaciones recibidas para compensar la reducción de ingresos por la devolución de entradas.

c) Que la persona solicitante se compromete a mantenerse en el ejercicio de la actividad de la empresa o entidad a 31 de diciembre de 2021.

d) Que no ha tramitado ningún expediente de regulación de empleo (ERE) desde el momento de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

3. En el momento de presentar la solicitud, no será necesario aportar el proyecto de actividad o actuación ni el presupuesto previsto en la base general 7.1.

—6 Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. La persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales formulará directamente la propuesta de resolución definitiva de concesión de cada una de las solicitudes a medida que se reciban, por orden estricto de presentación, dependiendo del cumplimiento de los requisitos de participación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3. No se acordará la propuesta provisional de resolución de concesión de las subvenciones previstas en la base general 10.4.

—7 Pago

El pago por importe equivalente al 100% de la cuantía de la subvención se tramitará a partir de la concesión.

CVE-DOGC-B-21159030-2021

—8 Revocación

Además de las causas de revocación de las subvenciones previstas en la base general 19, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales podrá exigir la revocación de las subvenciones en caso de que la empresa o la entidad beneficiaria sea sancionada por una infracción administrativa o falta penal o delito en el ámbito laboral o social mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

(21.159.030)